



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

CUDAP: EXP-UNC:5880/2014

VISTO:

La Resolución Vicerrectoral N° 1341/2017 *ad referendum* de este H. Cuerpo, que rechaza por sustancialmente improcedente el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Prof. Ing. José Alberto SANCHEZ (D.N.I. 10.773.807) en contra de la Resolución H.C.S. N° 253/2017 y ratifica en todos sus términos la mencionada Resolución;

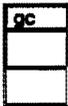
**EI H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ratificar en todos sus términos la Resolución Vicerrectoral N° 1341/2017, cuya fotocopia forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Tómese razón, comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.

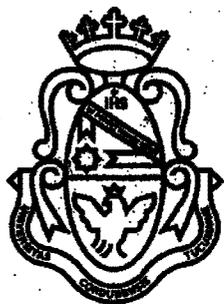
**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A LOS
DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.**



Ing. Agr. Esp. JORGE O. DUTTO
PROSECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

INGENIERO PEDRO YANZI FERREIRA
VICERRECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N°.: 1124



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

CUDAP: EXP-UNC:05880/2014

CÓRDOBA, 07 AGO 2017

VISTO el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Prof. Ing. José Alberto SÁNCHEZ contra la Resolución HCS 253/2017; atento o dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Universidad, en su Dictamen N° 60575 (fs. 297 y 297 vta.), cuyos términos se comparten, y teniendo en cuenta lo aconsejado por la Comisión de Vigilancia y Reglamento,

EL VICERRECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
Ad referéndum del H. Consejo Superior

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rechazar por sustancialmente improcedente el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Prof. Ing. José Alberto SÁNCHEZ (DNI 10.773.807), en contra la Resolución HCS 253/2017, y ratificar en todos sus términos la mencionada Resolución, agregando que la designación de veedor gremial le corresponde a la Asociación de Docentes e Investigadores Universitarios de Córdoba (ADIUC) de conformidad a lo establecido por el CCTP y CCTG (Art. 64°), todo ello teniendo en cuenta lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Universidad, en su Dictamen N° 60575 (fs. 297 y 297 vta.), cuyos términos se comparten y en fotocopia forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese, comuníquese y pase al H. Consejo Superior a sus efectos.

ES COPIA FIEL

JUAN FRAGUEIRO
DIRECTOR
AREA REG. CONTROL Y PROTOCOLIZACION
DIR. GRAL. DESPACHO - RECTORADO U.N.C.



Prof. Ing. ROBERTO E. TERZARIOL
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

DR. RAMÓN PEDRO YANZI FERREIRA
VICERRECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N°:

1341



Expte. Nro. 0005880/2014

CORDOBA, 30 MAY 2017

Dictamen N°: 60575

Ref.: PROF. ING. JOSE
ALBERTO SÁNCHEZ S/
CONTROL DE GESTIÓN
DOCENTE.

Sr. Abogado Director:

Vuelve éste expediente a raíz del recurso de reconsideración interpuesto por el Prof. Ing. Civil José Alberto Sánchez contra la resolución H.C.S. 253/2017 que rechaza sus recusaciones, conforme los fundamentos que expone a fs. 286/293 a los que me remito en honor a la brevedad.

Analizando la procedencia formal del recurso de reconsideración, se observa que ha sido interpuesto dentro de los diez días de notificado (artículo 84 del Dec. 1759/72).

Verificados dichos extremos corresponde analizar su aspecto sustancial.

Con relación a ello, esta Dirección ratifica en todas sus partes lo dictaminado bajo el número 59778 de fecha 15 de diciembre de 2016 y que consta a fs. 277/278vta..

El recurrente insiste en los mismos argumentos que ya han sido tratados en la oportunidad anterior por lo que se trata más bien de una discrepancia con lo resuelto pero que no alcanza para rebatir los argumentos dados anteriormente.

Con relación al tema de veedor gremial se ratifica lo opinado sobre el particular en el dictamen mencionado precedentemente, debiendo en esta resolución, de compartir el criterio por parte del H.C.S., hacer referencia a ello.

Por todo lo expuesto soy de opinión que el H.C.S. si compartiera este criterio, podrá dictar resolución rechazando por sustancialmente improcedente el recurso de reconsideración y ratificar en todas sus partes la resolución del H.C.S. 253/17, agregando que la designación de veedor gremial le corresponde a ADIUC de conformidad a lo establecido por el C.C.T.P. y C.C.T.G. (art. 64).

ASI DICTAMINO.

FRANCISCO JOSÉ LINAREO
ABOGADO ASESOR
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
30 MAY 2017

... de ... 20...

Con lo dictaminado por el Sr. Abogado Asesor, cuyas conclusiones comparto pase a sus efectos.-

Sec. Gral.

Dr. Eugenio Carlos Sigifredo
ABOGADO SUB DIRECTOR
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA



12:38hr

0/2976

con II cuerpos